

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Octubre 25 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 1961.
RADICACION No 2023-534

Palmira, veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS respecto del menor de edad FRANKLIN DAVID RODRIGUEZ BETANCOURT, promovido mediante apoderado judicial por el señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO, en contra de la señora MARILING BETANCOURT GUERRERO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. No se da cabal cumplimiento a la conciliación prejudicial, establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto, toda vez que aporta el acta de la audiencia surtida ante la Procuraduría 8ª Judicial II de Familia de Cali del 9 de diciembre de 2022, en la cual se dice que la demandada no asistió y se le concede 3 días para justificar su inasistencia y que en caso de no hacerlo se procederá a declarar “*LA IMPOSIBILIDAD DE LA CONCILIACION POR INASISTENCIA DE LA PARTE CONVOCADA y se expedirá la respectiva constancia*”. La cual no se allego. (Art. 90-7 C.G.P.).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Mario Franco Laverde identificado con C.C. No 6.524.510 con T.P. 77.434 del C.S.J, como apoderado del demandante conforme a las facultades del poder otorgado.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No 165. hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del C.G.P.).
Palmira OCTUBRE 26 de 2023

La secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f9732b77ee55d810ac161e41dfde3a2208763f8e43243428895399d9b5c94b**
Documento generado en 25/10/2023 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>